

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 15CGL514
MBR/ALK/MMD.

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA, A LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

Santiago , 04-12-2017

EXENTO N° E-611

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, en petición adjunta; el Oficio N° E-17359 de 20 de octubre de 2017, de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota; el oficio N° F-1424 de 26 de octubre de 2017, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; el oficio N° E-17789 de 15 de noviembre de 2017, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-17806 de 15 de noviembre de 2017, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Tarapacá, Corporación de Derecho Público, autónoma y con patrimonio propio, solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, ubicado en calle Héroe del Morro N° 302, Población El Morro, comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, a fin de desarrollar un programa de protección arqueológica y de conservación del patrimonio cultural Chinchorro existente en el sector, que en conjunto con otros bienes será postulado en su momento a la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

Que la propuesta de concesión de uso gratuito, la realiza la Universidad de Tarapacá en el marco del Estudio básico de diagnóstico y Plan de Manejo de Reservas Arqueológicas Chinchorro-Arica, Proyecto FNDR BIP. 30085077-0, desarrollado por el Departamento de Antropología de la Universidad de Tarapacá.

Que en dicho estudio, se ha logrado determinar tras diversas investigaciones iniciadas en el año 1910 y hasta la actualidad, que los Faldeos del Morro componen un yacimiento arqueológico mayoritariamente funerario, existiendo evidencias de diferentes grupos socioculturales que utilizaron el lugar para desarrollar actividades fundamentalmente rituales y funerarias, desde el período Arcaico (8.000 a 600 A.C.) hasta los períodos Intermedio Tardío y Tardío.

Que el inmueble fiscal denominado Recinto Estanques Colón e Instalaciones en la inscripción de dominio, se sitúa en una zona de tipología ZMN, Zona de Monumento Nacional, que corresponde al territorio ocupado por los Monumentos Históricos Morro de Arica, Fuerte Ciudadela y Fuerte del Este. En este sector no se permiten edificaciones de ningún tipo, salvo aquéllas que tengan autorización expresa del Consejo de Monumentos Nacionales. En el

inmueble se emplazan dos estanques tipo BEC (hormigón de categoría inferior) y otras instalaciones de hormigón de la misma calidad, que permiten las uniones de los estanques.

Que atendida la naturaleza del proyecto a desarrollar en el predio por la solicitante, se justifica una concesión por un plazo mayor a cinco años, que permita salvaguardar y conservar adecuadamente el patrimonio cultural Chinchorro existente en el sector de los faldeos del Morro de Arica, como asimismo difundir y fomentar entre los habitantes de la comunidad regional, nacional e internacional el valor científico universal que involucra esa cultura y sus sistemas de vida y ritualidad mortuoria.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58, del D.L. N°1939, de 1977, el Consejo Regional de la Región de Arica y Parinacota, en la Sesión Ordinaria N° XIX, de 16 de octubre de 2017, acordó aprobar favorablemente la solicitud de concesión de uso gratuito.

Que con la sola vista de los antecedentes presentados y en atención a la información examinada, la Autoridad Ministerial, ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 20 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal, que a continuación se individualiza y en otros tres inmuebles fiscales del mismo sector que también se entregan en concesión en expedientes separados.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la Universidad de Tarapacá, R.U.T. N° 70.770.800-K, domiciliada en Avenida General Velásquez N° 1775, comuna de Arica, el inmueble fiscal ubicado en calle Héroes del Morro N° 302, Población El Morro, comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 12-13; inscrita a nombre del Fisco, que rola a fojas 2.407 N° 2.659 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Arica, correspondiente al año 2017; singularizado en el plano N° 1379; I.D. Catastral N° 258106; con una superficie aproximada de 5.822 m². (Cinco mil ochocientos veintidós metros cuadrados); cuyas deslindes particulares, según plano y título citado son:

Norte : Dirección de Obras Sanitarias, en 79,50 metros.

Este : Calle 34 en 72,50 metros.

Sur : Sitio N° 1 y terreno fiscal en 79,50 metros.

Oeste : Terreno Fiscal en 75,00 metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 20 (veinte) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La Universidad de Tarapacá, se obliga a dar ejecución al Proyecto que fundamenta el otorgamiento de esta concesión gratuita, el que consta de 2 Etapas, con un plazo de ejecución de 3 años y con una inversión estimada de UF 4.010.- proveniente de las siguientes fuentes de financiamiento: capital propio (presupuesto anual de la Universidad), aportes de terceros (Programa de Gestión de los Sitios Chinchorro– Equipamiento de Sitios), y otra fuentes (Sistema Fondos Públicos Concursables). Las etapas del proyecto son las siguientes: Etapa I: a) Cierre perimetral de los sectores arqueológicos, Reservas Arqueológicas 1, 2 y Estanques Colón, que comprende la ejecución de un cierre provisorio y reversible, en respuesta a la urgencia de delimitar los sectores. Paralelamente se efectuarán estudios arqueológicos y de mecánica de suelo para instalar un cierre perimetral definitivo en la Etapa 2; b) Incorporación del sistema denominado Morro 1/6 al esquema y plan de protección;

c) Liberación de los sectores arqueológicos: Despeje y retiro de basura y escombros superficiales, previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales; d) Instalación de señalética informativa en todos los sectores arqueológicos a proteger, previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales; e) Liberación y estabilización de sendero acceso sector Reserva 1. Etapa II: Esta etapa se desarrollará previa postulación al sistema de fondos concursables y previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales. a) Rescate de evidencias arqueológicas que se encuentran en estado crítico de conservación; b) Estabilización mecánica de perfiles en riesgo de derrumbe; c) Estudio científico de las evidencias arqueológicas rescatadas; d) Estudio, diseño y ejecución de acciones de conservación para la protección física de los sitios arqueológicos; e) Cierre definitivo de los sectores arqueológicos Reserva 1, 2, Morro 1/6 y Estanques Colón.

IV.- La Universidad peticionaria deberá proteger y conservar el patrimonio arqueológico y cultural Chinchorro existente en el inmueble fiscal, que en conjunto con otros bienes del sector será postulado a la lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.

V.- En el plazo señalado, la entidad beneficiaria deberá utilizar el inmueble concesionado para los fines indicados en el Formulario de Postulación para Fines Sociales y/o Desarrollo Comunitario y a lo comprometido en el proyecto inserto en ese mismo formulario, instrumento que pasará a formar parte del presente Decreto y deberá protocolizarse en notaría al momento de suscribirse el contrato de Concesión.

VI.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto con el representante legal de la entidad peticionaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

VII.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VIII.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el beneficiario deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

IX.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales VI.- y VIII.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

X.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare los inmuebles fiscales para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

XI.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XII.- El otorgamiento de la concesión no liberará al concesionario de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para desarrollar el proyecto de protección arqueológica y de conservación del patrimonio cultural Chinchorro existente en el sector.

XIII.- Atendido que el inmueble solicitado en concesión se ubica en zona fronteriza, la concesionaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directrices que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

XIV.- Para el cumplimiento de los fines de la concesión de uso gratuito, la concesionaria deberá tener presente las disposiciones establecidas en la Ley N° 17.288 del año 1970, de Monumentos Nacionales y sus modificaciones, y las condiciones que establezca la Comisión Asesora de Monumentos Nacionales de la Región de Arica y Parinacota.

XV.- Los gastos que se originen por reparaciones, conservación, mantención, servicios y demás a que esté afecto al inmueble fiscal, serán de cargo exclusivo de la institución beneficiaria como así también los referentes al impuesto territorial, de acuerdo a la normativa legal vigente.

XVI.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

XVIII.- La entidad concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal un letrero o placa, que señale que el inmueble es de propiedad fiscal y por tanto, pertenece a todos los chilenos; que el Ministerio lo entrega gratuitamente en concesión a la Universidad de Tarapacá, para desarrollar el proyecto de protección arqueológica y de conservación del patrimonio cultural Chinchorro existente en el sector. Asimismo, deberá señalar el número y fecha del decreto que lo autoriza. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución,

definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta exigencia.

XIX.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

XX.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XXI.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Arica y Parinacota
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro

- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **2d1c4842-7d5f-4b1c-b1c8-6292aab172c3**